

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías en que se suscribia á LA CRÓNICA á 10 rs. al mes franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redaccion.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID

## ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Madrid.*—Circular.—La direccion general de Rentas ha comunicado á esta intendencia con fecha 29 de marzo último la circular que sigue.—“Por real orden de 19 de diciembre de 1832, circulada en 29 del mismo mes y año, se mandó lo conveniente para apurar y terminar la liquidacion de suministros y de débitos de los pueblos en pro y contra la real hacienda hasta fin del año de 1827. Por real orden de 17 de diciembre de 1833, circulada en 24 del propio mes y año, se recordó el cumplimiento de aquélla.

Esta direccion esperaba que los pueblos á cuyo bien se dirigen las dos espresadas reales órdenes se presentasen por medio de sus apoderados á liquidar y convenir en el resultado de tan importante servicio, cometido por las referidas reales órdenes y demas reales decretos é instrucciones á las comisiones de liquidacion de atrasos de real hacienda, de guerra y contadurías de provincia. Mas por los datos que tiene á la vista observa que algunos se han apresurado á llenar el espresado servicio; pero que otros mas indolentes han desatendido las repetidas invitaciones hechas al efecto.

Esta direccion para cumplimentar los deseos de S. M., manifestados bien terminantemente en la citada real orden de 17 de diciembre de 1833, ha acordado, de conformidad con la contaduría general de valores, que V. S. haga entender á los pueblos de esa provincia, que en el término de tres meses nombren los apoderados de que hace mérito la prevencion 2.<sup>a</sup> de su enunciada circular de 29 de diciembre de 1832 para los efectos que en la misma se ordena, y que pasado dicho plazo se proceda por las correspondientes oficinas á hacerles cargo de los débitos que tengan en favor de la real hacienda: en inteligencia que considerará

sin fuerza ni valor por haber caducado todo documento de suministro y de data que no haya sido presentado durante el referido plazo; lo que esta direccion comunica á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su vista encargo á las justicias de los pueblos de esta provincia que ya no lo hubiesen verificado á consecuencia de mis anteriores invitaciones, nombren apoderados que se presenten á consentir las cuentas que se les ha formado en la comision de liquidacion de atrasos de real hacienda de esta provincia por sus contribuciones desde 1808 á 1825, exhibiendo en la misma oficina dentro del término señalado cuantas certificaciones conserven de suministros hechos á tropas españolas y aliadas, ya esten liquidados ó presentados en tiempo hábil á liquidacion; y en la contaduría de rentas de la provincia iguales documentos de los suministros hechos en los años de 1826 y 1827, á fin de que pueda procederse al abono de unos y otros con arreglo al espíritu de la citada real orden de 19 de diciembre de 1832.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 17 de abril de 1834.—José de Goicoechea.—Sres. justicia y ayuntamiento del pueblo de...

*Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.*—El Excmo. Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino en 8 del actual me dice lo que sigue.—“Excmo. Sr.—El señor secretario de estado y del despacho de la Guerra me dice con fecha 26 de marzo último que en la misma dirigia á los capitanes generales de las provincias la circular siguiente.—Siendo la rapidez en los movimientos de las tropas el medio mas eficaz de multiplicar su fuerza, no puede menos de contribuir á este objeto importantísimo el auxilio de los carros en los casos y países en que sea conveniente y posible valerse de ellos, pues así se concilia la celeridad de la marcha con el descanso de

la tropa, y la ventaja inapreciable en ocasiones de llegar al enemigo en estado de emprender sin fatiga maniobras militares de combate. En esta atencion, y deseando S. M. la Reina gobernadora contribuir de una parte al alivio del benemérito ejército que sostiene la causa de su augusta Hija, y de otra sacar de las fuerzas de que puede disponerse todo el partido posible, se ha servido resolver que para uniformar este servicio, abonándose debidamente los gastos que ocasione, se observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> No se deberán hacer las marchas en carros sino en casos urgentes, que determinarán los capitanes generales ó los gefes superiores de las tropas bajo su responsabilidad.

2.<sup>a</sup> Solo se verificará la marcha en carros en los paises donde estos abunden y el estado de los caminos lo permita.

3.<sup>a</sup> En el pasaporte de la autoridad se ha de fijar precisamente el número de carros necesarios.

4.<sup>a</sup> Los carros se calcularán por el número de hombres que pueden ir en cada uno de ellos, sin fatigar el ganado, atendiendo á la naturaleza del carruaje, al número de caballerías y á la índole del camino.

5.<sup>a</sup> Los oficiales, sargentos y cabos se distribuirán de modo que en cada carro vaya al menos uno de estos.

6.<sup>a</sup> El movimiento de cada carro estará subordinado al de la columna, que seguirá el orden prefijado por su gefe.

7.<sup>a</sup> Los carreteros llevarán en un papel el número que corresponda á su carro y el de los hombres que hayan de ir en él.

8.<sup>a</sup> Para tomar y dejar los carros se colocarán estos á un lado del camino uno detras de otro, y desfilando la tropa paralelamente á ellos los tomarán á un mismo tiempo, segun el número señalado á cada uno á un toque de caja determinado.

9.<sup>a</sup> Muy rara vez marchará toda la tropa en carros, aun en casos urgentes, por lo comun se proporcionarán los necesarios para la mitad de la fuerza, que alternará sin subir ni bajar individualmente, sino turnando á la vez cuando el gefe lo mande, para lo cual se hará alto. Se tendrá mucho cuidado con las armas, particularmente si estuviesen cargadas, y de todos modos se evitará que el descuido en su colocacion las maltrate, de lo que responderá el cabo ó sargento encargado de cada carro.

10. Todas las reglas vigentes respecto á bagajes son aplicables á los carros, y no se les hará seguir mas allá de una jornada de tropa, segun esté establecido en el pais; pero cuando por cualquiera causa la justicia de un pueblo no releve algunos de los que vengan del anterior, precediendo el competente aviso, y hayan de continuar para que no se atrase el servicio, tendrán paga doble, esto es, la que recibirán por el cuerpo ó cuerpos que

marchen, mas otra que abonará la justicia que no tuvo pronto el competente relevo.

11. El pago de los carros lo verificarán los cuerpos segun los precios señalados en las reales órdenes vigentes, lo reclamarán en virtud de copias de la orden y pasaporte, y les será abonado en la revista inmediata. Los gefes responderán de que la tropa guarde la mas severa disciplina, y de que los bagajeros sean tratados del modo que S. M. prescribe en sus reales ordenanzas.

12. Para sacar de esta marcha acelerada toda la utilidad conveniente cuidará el que la disponga de adelantar por propio ó posta orden á los puntos en que haya de hacerse el relevo, para que con toda la anticipacion posible pueda verificarse la reunion de los carros, y que la columna no se detenga mas del tiempo preciso para pasar de unos á otros.

13. En estas marchas aceleradas convendria muchas veces adelantar tambien en carros los rancheros, para que á la llegada de las tropas esté el rancho pronto, y no sea preciso detenerse mas tiempo que el necesario para comerlo. Cuando la marcha haya de ser de mas de dos dias se adelantará el aviso oportuno para encontrar el pan de la data inmediata en el punto que corresponde, ó se llevará una de reserva ó galleta en uno de los carros.

14. Por este medio en pais llano podrá un pequeño cuerpo de infantería hacer muchas leguas en corto tiempo. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su noticia y cumplimiento. Madrid 21 de abril de 1834. = J. E. Duque de Gor.

*Subdelegacion principal de fomento de la provincia de Madrid.* = Circular. = Instalada la subdelegacion de fomento de esta provincia que S. M. se ha dignado confiarme, me ha parecido de mi deber dirigir á los habitantes de esta provincia la alocucion de que acompaño á VV. ejemplares, para que conservando uno en el archivo de ese ayuntamiento, den á los demas la publicidad conveniente, fijándolos en los sitios públicos y acostumbrados.

Por dicha alocucion conocerá esa corporacion mis sentimientos y mi insuficiencia para llenar los vastos deberes que la lealtad y gratitud me han impuesto, si mi buena voluntad y los deseos que me animan por la prosperidad de la provincia que S. M. ha puesto á mi cuidado no son secundados por todos sus habitantes, y especialmente por las autoridades. Entre estas ninguna puede hacerlo con mas fruto, ni tiene un deber mas sagrado de verificarlo que los ayuntamientos, como órganos y representantes de los pueblos, y como primer eslabon de la cadena administrativa: por lo tanto espero y exijo de esa justicia y ayuntamiento la

mas activa y eficaz cooperacion para llenar las maternales miras de S. M. la Reina gobernadora, á quien me complaceré en recomendar á los que mas sobresalgan por su celo en promover el bienestar del pueblo que representan, y en remover los obstáculos que se opongan al desarrollo del sistema de mejoras que ha comenzado con el reinado de su escelsa Hija.

Siendo necesario conocer el verdadero estado de los pueblos para poder ocuparme en hacerles disfrutar de los beneficios que les prometen las sabias é ilustradas miras del gobierno de S. M., se hace indispensable que á la mayor brevedad me manifieste ese ayuntamiento:

1.º Las cargas municipales anuales de ese pueblo, espresándolas con la debida especificacion, y calculando por quinquenio aquellas que sean susceptibles de aumento ó disminucion.

2.º Los medios que tengan para cubrir dichas cargas, valuando tambien por quinquenio el producto de los arbitrios y rentas de propios, si los hubiere.

3.º Las deudas en contra del caudal de propios ó fondos comunales, y las en favor de los mismos, dividiendo estas últimas en cobrables, dudosas é incobrables, y teniendo presentes para formar estas relaciones los últimos finiquitos dados por la contaduría principal de propios.

4.º El estado del pósito, su dotacion, sus existencias en granos y metálico, sus cargas, deudas &c., y espresando si, como está mandado, han cesado los arbitrios y repartimientos impuestos para el reintegro de las cantidades estraidas de él en tiempo de la guerra de la independencia y para otros objetos.

5.º El de las escuelas, clases de latinidad y demas establecimientos de instruccion pública que pueda haber, con espresion de si estan en todo ó parte dotados de los fondos públicos.

6.º El de los hospitales y hospicios, y otros establecimientos de beneficencia y utilidad pública.

7.º El de las cárceles y casas de correccion, espresando el estado de estos edificios, si son sanos, ventilados y proporcionados al número de presos que suelen contener: los socorros y auxilios que se dan á los pobres presos, tanto en salud como en caso de enfermedad, y los modos de subvenir á ellos.

8.º El de los caminos, espresando si son de ruedas ó de herradura los que atraviesan el término, los mas útiles y mas frecuentados, los que convendria construir, mejorar ó rectificar, y los recursos ó impuestos que haya para atender á su entretenimiento ó construccion.

9.º El de los mercados ó ferias.

10.º El de los abastos, espresando si se han puesto en ejecucion los decretos ultimamente expedidos para la libertad de abastos, libre tráfico de granos, y arreglo de mataderos; y en caso contra-

rio las causas de los entorpecimientos que sufran estas benéficas disposiciones.

11. El estado de la agricultura y ganadería, las trabas, obstáculos ó perjuicios que sufra, las mejoras que reclame y de que sea susceptible: espresando si hay guardas de campo, por quien son nombrados, si disfrutan ó no sueldo, y si pagan alguna cantidad á los propios, ú otra persona ó corporacion, por obtener dichos empleos y por sus títulos.

12. El del comercio, industria y artes, manifestando si hay fábricas, corporaciones gremiales, y si bajo el nombre de aranceles ú otro se circulan anualmente á los molineros, mesoneros, vendedores de comestibles y otras ciertas tarifas ó reglamentos, y se les exige por ellos alguna cantidad, y en este caso cuál sea esta.

13. En una palabra, espero de esa corporacion me dé cualquiera otra noticia que pueda indicarme el estado actual de la situacion de su pueblo, de su administracion y gobierno municipal, del estado de su agricultura, comercio y artes, de los males que aquejen á sus vecinos, de los bienes que se les puedan proporcionar, y de las trabas ú obstáculos que puedan paralizar ó inutilizar el cumplimiento de las miras de S. M. la Reina gobernadora en bien de los vasallos de su escelsa Hija la Reina nuestra Señora.

Con este motivo me ofrezco á esa ilustre corporacion, contando como el mas sagrado de mis deberes el contribuir con todas mis facultades al mejor éxito de las tareas en que se ocupa por el bien del pueblo que dignamente representa.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 4 de abril de 1834.—J. El duque de Gor.—Sres. presidente y ayuntamiento de...

D. José Martinez de S. Martin, capitán general del ejército y provincia de Castilla la Nueva &c.

Las dos compañías de seguridad pertenecientes á la provincia de Madrid se hallan completas, armadas y en los destinos á que las han llamado las atenciones del servicio. He dispuesto sin embargo que continúe el alistamiento para formar otras ocho, que deben componerse de los individuos del distrito de Castilla la Nueva que pretendan servir en ellas voluntariamente y reúnan las calidades necesarias para ello.

En este concepto he autorizado al teniente coronel D. Joaquin de Velasco para la formacion de las enunciadas compañías, y á él deberán presentarse en la secretaria de la capitania general diariamente desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde cuantos gusten tomar servicio en ellas y defender con las armas los sagrados derechos de nuestra amada Reina. Madrid 19 de abril de 1834.—José Martinez de S. Martin.—Es copia conforme.—Joaquin de Velasco.

MADRID 23 DE ABRIL.

La REINA nuestra Señora doña ISABEL II, y S. M. la REINA GOBERNADORA, siguen sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes.

S. M. I. el duque de Braganza, regente de Portugal en nombre de S. M. Fidelísima la Reina doña María de la Gloria, ha enviado como ministro en mision extraordinaria cerca de la Reina nuestra Señora al señor consejero D. Alejandro Tomas de Moraes Sarmiento, el cual ha tenido la honra de presentar á S. M. la Reina gobernadora sus credenciales; y S. M. se ha servido mandar, en nombre de su escelsa Hija doña Isabel II, que pase desde luego en mision extraordinaria á la corte de Lisboa el señor D. Evaristo Perez de Castro como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

*Estracto de los últimos partes recibidos en el ministerio de la Guerra.*

*De Bilbao.* Con fecha del 12 comunica el brigadier D. Baldomero Espartero que el 6 del corriente desalojó á 33 facciosos de los cabecillas Zahala, Valdespina y otros de las alturas de Olestia y pueblo de Rigoitia, los cuales se retiraron á Morga, dejando 23 raciones, algunas armas y otros efectos. El 9 descubrió al enemigo reforzado con otros 33 hombres de los cabecillas Luqui y Torre, ventajosamente posesionado en el desfiladero del camino de Arrieta: y rompiendo nuestra linea en cuatro columnas á la bayoneta sobre el enemigo y la caballería por el camino real, dejaron en un instante cubierto el campo de cadáveres de rebeldes, entregándose los demas á la fuga, y siendo perseguidos por espacio de dos leguas en todas direcciones. Se cogieron muchas armas y prisioneros, y entre ellos al cabecilla Armencha, titulado brigadier y gefe de una de las divisiones de bandidos, el cual fue pasado por las armas con arreglo á las leyes.

*De Toledo.* Con fechas 20 y 21 comunica el comandante general que el resto de la faccion del Locho habia pasado por la peña llamada de Mudea, una legua de Sta. Cruz, y se ignoraba la direccion que llevaba. Se ha hecho un reconocimiento de los montes de Toledo en averiguacion del paradero y direccion de la gavilla titulada del Lobo, que dias antes habia aparecido en las inmediaciones de los Hoyos, y entrado en el pueblo de Urda.

*De Valencia.* El coronel D. José Sta. Cruz, gobernador de Peñíscola, arrojó el 15 al anocheecer con las tropas de su mando de Pauls á los rebeldes capitaneados por el cabecilla Jover, tomando el castillo á la bayoneta, perdiendo el enemigo todo su bagage, caballos, armas, una caja de guerra y

muchos prisioneros, entre ellos el segundo gefe de la faccion llamado el Royo de la Censa.

*De Burgos.* El coronel D. Saturnino Albuja da parte desde Rabanera con fecha 17 de haber batido y puesto en completa dispersion hácia los cerros de Valdecanales á la infantería de Merino, compuesta de unos 180 hombres, que dejaron en el campo 25 muertos y 33 prisioneros incluso su gefe llamado Roque Monzó, teniente graduado ilimitado de infantería, y Manuel Blas con gran número de armas y pertrechos.

*De Estremadura.* El comandante general de vanguardia, brigadier D. Francisco Sanjuanena, con fecha 18 del corriente dice que al aproximarse al pueblo de Lardosa, á donde llegó cerca de las doce de la noche, observó varias fogatas y algunas personas que atravesaban las calles con armas: y habiéndose adelantado á reconocer con el capitán graduado teniente del 2.º escuadron de caballería de la Reina D. Manuel Pardo, subteniente del mismo D. Luciano Llano, el de igual clase del regimiento de Castilla, agregado á la plana mayor, D. Luis del Arco, y los soldados del mencionado escuadron, se le dió el quién vive por tres centinelas diversas, siendo su contestacion mandar y dar la carga á los que estaban en la plazuela de guardia con los equipajes, mandando al comandante accidental del escuadron D. Juan Parejo tomase las avenidas de la poblacion para que ninguno escapase, sosteniéndose con una compañía. Los enemigos fueron sorprendidos como esperaba, habiéndoles tomado cuatro carros de baules, que aseguran los mismos conductores ser de plata, alhajas y ropas esquisitas; pero como los sorprendidos hubieron á los infinitos corrales de la poblacion, desde donde hicieron fuego, ha tenido la desgracia de perder el valiente soldado de la Reina José Macías, y gravemente herido de un trabucazo de postas el capitán del mismo D. Antonio Muñoz.

Por las noticias adquiridas, contestes con las dadas por los prisioneros, resulta que el pretendiente continuó su marcha para Abrantes sin tocar en Castello-branco.

Procedente de Braganza, y perseguida hasta la raya de España una partida de 12 de caballería, unos 80 á 100 hombres españoles y portugueses de cuyo número una parte eran frailes, curas y sicristanes, se presentaron en el pueblo de la Hija-josa á las nueve de la mañana de ayer pidiendo 200 raciones; pero habiendo pedido y exigido el alcaide el pasaporte, y los habitantes de aquel pueblo puestos en movimiento, dejaron de tomar las raciones, y asustados marcharon al de Sobradilla por donde pasaron tomando una vereda que conduce al Portugal, creidos que en Almeida podian refugiarse.

*Precios de granos en el mercado de hoy.* Trigo de 43 á 54 rs. fan., cebada de 27 á 29, algarroba de 37 á 38.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.